

RAD No. 26-240-147255

Barranquilla, 28/09/2026

Señor(a)
MIRYAN DEL CARMEN VELÁZQUEZ BASTIDAZ
miryanvelasquez923@gmail.com

Contrato: 66377982
Dirección Prestación del Servicio: Calle 46 No. 64 – 48. ET 2 Torre 15 Apartamento 501. De Santa Marta.
Asunto: Solicitud recibida el día 16 de septiembre 2026, radicada bajo el No. Web 26-015707.

Damos respuesta a su comunicación, relativa al servicio de gas natural del inmueble antes referenciado, por lo que, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Que el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa. entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor o usuario del servicio, propietario del inmueble.

En atención a la solicitud de acuerdo con la información asociada al contrato 66377982, los conceptos facturados bajo los productos 53374719 y 53374720 corresponden a créditos trasladados; dichos créditos fueron adquiridos por Iri** Mil*** Vel***** Bas*****, quien figura como deudora principal, y usted, MIR*** D** CAR*** VEL***** BAS*****, figura como codeudora.

Es importante aclarar que el producto No. 53374719 corresponde al traslado del contrato de origen No. 2164938 mientras que el producto No. 53374720 corresponde al traslado del contrato de origen No. 17189616.

Reiteramos que la función del codeudor en el Crédito Brilla es respaldar la obligación adquirida. Cuando el deudor principal cambia de vivienda y no es posible efectuar el traslado de la obligación a otro inmueble con servicio de gas natural ni ubicar al titular de la deuda, la obligación puede ser trasladada al codeudor, quien respalda el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito.

Respecto a la solicitud de generar un contrato independiente a nombre de Iri** Mil*** Vel***** Bas***** por no contar con vivienda, la deudora principal puede solicitar el traslado de la obligación a un inmueble que cuente con servicio de gas natural activo; no es procedente generar un contrato independiente en ausencia de un inmueble con servicio activo a nombre del deudor.

Recordamos que el Crédito Brilla es una obligación de carácter personal e independiente de la prestación del servicio público de gas natural; el incumplimiento en el pago de dichas obligaciones no genera la suspensión del servicio de gas, medida que únicamente procede por el no pago de los valores asociados al servicio público de gas natural.

En consecuencia, no es procedente retirar la obligación Crédito Brilla asociada al contrato 66377982 por la solicitud que formula, puesto que usted, como codeudora, también es responsable de la obligación.

Si requiere efectuar el pago por separado de los valores del servicio público de gas natural, podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario.

Para salvaguardar el derecho de Habeas Data de los deudores Crédito Brilla y evitar reportes negativos sin conocimiento, Gases del Caribe S.A. E.S.P. solicita acreditar identidad previo a la generación del cupón parcial si usted es titular o suscriptor del servicio. Tenga en cuenta que el deudor podría ser reportado negativamente si no cancela la factura correspondiente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica 6053227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

RGA/73
Número interacción 246725177.